

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se establece el Módulo de Consulta de Requisitos Sanitarios en materia de movilización nacional de mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

BALTAZAR MANUEL HINOJOSA OCHOA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones IV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6, fracciones I, II, XIII, XV y LVII, 16 fracción VI, 65, 67, 69, 70, 77, 126 y 128, de la Ley Federal de Sanidad Animal; 8, fracción XXXVIII, 103, 107, 111, 113, 124 y 125 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 7, fracciones XIII, XVIII y XIX, 20, 22, 28, 35, 54 y 55 de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 1, 107, 108, 109, 118, 120, 127, 129, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 30, 52, del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Vegetal; 130 fracción I, 131 y 132 del Reglamento de la Ley de Pesca; 1, 2 apartado D, fracción VII y 44 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación vigente; 1, 3, 11 fracción II, 14 fracciones III y XII, 15 fracción XIX, 16 fracción V, 17 fracciones I y IX del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en la Meta Nacional número IV. México Próspero, en su objetivo 4.10., el construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país; para ello, sitúa en sus estrategias 4.10.3 y 4.10.5, promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos y de modernización del marco normativo e institucional para impulsar un sector agroalimentario productivo y competitivo; por lo que el gobierno desarrollará diversas acciones entre las que se encuentran desregular, reorientar y simplificar el marco normativo del sector agroalimentario, así como priorizar y fortalecer la sanidad e inocuidad agroalimentaria para proteger la salud de la población.

Que las disposiciones de sanidad animal, sanidad vegetal y de sanidad acuícola y pesquera, en materia de campañas sanitarias, vigilancia epidemiológica, dispositivos de emergencia, establecen requisitos y especificaciones para la movilización, con el fin de disminuir el riesgo de diseminación de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria, así como para contar con registros de información trazable.

Que los requisitos para preservar la sanidad e inocuidad animal, vegetal, acuícola y pesquera, se rigen por principios agroecológicos y de riesgos fitozoosanitarios, por lo que son susceptibles de modificarse de acuerdo al avance o pérdida de estatus, atendiendo a la aparición o erradicación de plagas y enfermedades; a su vez, la modificación de los estatus sanitarios están basados y sustentados en información científica, técnica y acorde a las recomendaciones realizadas por los organismos internacionales para favorecer el comercio nacional e internacional.

Que es necesario dar certidumbre jurídica a los movilizadores respecto de los requisitos sanitarios que deben cumplir para la movilización nacional de mercancías reguladas por la Secretaría, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), consultando de forma ágil y transparente los requisitos aplicables con el uso de la tecnología, a fin de disminuir tiempos y costos.

Que corresponde a la Federación, por conducto de la Secretaría, ejercer de manera exclusiva la atribución de determinar los requisitos sanitarios que deben observar los interesados en movilizar mercancías reguladas en el territorio nacional, por lo que con el objeto de facilitar su consulta y por ende la movilización de dichas mercancías, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE EL MÓDULO DE CONSULTA DE REQUISITOS SANITARIOS EN MATERIA DE MOVILIZACIÓN NACIONAL DE MERCANCÍAS AGROPECUARIAS, ACUÍCOLAS Y PESQUERAS

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente instrumento tiene por objeto dar a conocer el Módulo de Consulta de Requisitos Sanitarios para la movilización de mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras reguladas por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Artículo 2. El Módulo de Consulta de Requisitos Sanitarios a que se refiere el artículo anterior, concentrará los requisitos, especificaciones o en su caso prohibiciones sanitarias para la movilización nacional de mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras, los cuales corresponderán a los establecidos en las disposiciones legales aplicables publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Los requisitos serán obligatorios para todas las personas físicas o morales que movilicen por el territorio nacional mercancías agropecuarias, acuícolas y pesqueras reguladas por la Secretaría, así como para aquellas involucradas en el desarrollo de actividades y en la prestación de servicios relacionados con dicha movilización.

Artículo 3. La vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo, estará a cargo de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Artículo 4. Para los efectos del presente Acuerdo, además de las definiciones establecidas en la Ley Federal de Sanidad Animal, la Ley Federal de Sanidad Vegetal y sus respectivos Reglamentos, así como la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y el Reglamento de la Ley de Pesca, se entenderá por:

- I. Módulo de Consulta de Requisitos Sanitarios (MCRS):** La estructura informática o sistema en línea de dominio del SENASICA, que concentra los requisitos sanitarios, especificaciones, restricciones o en su caso prohibiciones establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables, para llevar a cabo la movilización nacional de mercancías agropecuarias, acuícolas o pesqueras.
- II. Secretaría:** La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- III. SENASICA:** El Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Artículo 5. El MCRS estará disponible para consulta en el dominio web del SENASICA, a fin de que el Personal Oficial de la Secretaría y toda persona involucrada en la movilización nacional, consulten los requisitos y especificaciones, que resultan aplicables a las mercancías reguladas por la Secretaría.

Artículo 6. En casos de contingencias (Falla operativa del Módulo de Consulta de Requisitos Sanitarios que impiden que el usuario consulte los requisitos para la movilización de mercancías), que impidan la consulta de los requisitos establecidos en el MCRS, el SENASICA, a través de la Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria, establecerá el esquema para la consulta de los requisitos sanitarios y especificaciones, en su página web, en tanto se reestablece el servicio del MCRS.

Asimismo, el interesado podrá consultar los requisitos sanitarios en las oficinas del SENASICA o en las oficinas que para tal efecto habilite la Secretaría, mismas que dará a conocer en su página web.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL MÓDULO DE CONSULTA DE REQUISITOS SANITARIOS PARA LA MOVILIZACIÓN NACIONAL Y LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL MÓDULO

Artículo 7. La Secretaría, a través del SENASICA, establecerá en su página web www.gob.mx/senasica, el dominio del MCRS, mediante el cual se podrán consultar los requisitos y especificaciones, o en su caso prohibiciones, que deberán cumplir las personas físicas o morales que pretendan movilizar por el territorio nacional mercancías agropecuarias, acuícolas o pesqueras.

Artículo 8. Será responsabilidad de la Secretaría, a través del SENASICA, mantener actualizada la información contenida en el MCRS.

Artículo 9. Los requisitos sanitarios para la movilización de mercancías reguladas y sus modificaciones deberán corresponder a lo establecido en la Ley Federal de Sanidad Animal, Ley Federal de Sanidad Vegetal, Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, sus Reglamentos y demás disposiciones legales aplicables emitidas por la Secretaría y publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO: El SENASICA, dentro de los 60 días naturales siguientes a la publicación del presente Acuerdo, pondrá en operación y funcionamiento el sistema informático del Módulo de Consulta de Requisitos Sanitarios.

Ciudad de México, a 12 de abril de 2018.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Baltazar Manuel Hinojosa Ochoa**.- Rúbrica.